



DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00229-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN presentada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO, contra LUIS FRANCISCO CÁCERES HERNÁNDEZ, MARTIN VARGAS NOCOBE, JOSEFITO CÁCERES CARVAJAL, LAURA EMILCEN, CORREA CABALLERO, JOSÉ ALFREDO CÁCERES ROJAS, LUIS ALBERTO CÁCERES ROJAS, MARITZA ROCÍO CORREA CABALLERO, VITALINA LASSO ROPERO, OLGA LUCÍA PEDRAZA ACEVEDO, ROSA MARÍA SÁNCHEZ DE CÁCERES, JORGE ALBERTO ENCISO GAMBOA, NAYR BARÓN OVALLE, MISAEL ALVARADO RAMÍREZ, RICARDO BARAJAS ESPINOSA, ALFONSO CÁCERES ROJAS, JEFFERSON ALEJANDRO CÁCERES ROJAS, ALEJO SEPÚLVEDA SUESCUN, OSCAR ORLANDO BOHÓRQUEZ BARAJAS, VICTORIA RAMÍREZ DE ALVARADO, ELSA JIMENA CÁRDENAS MALDONADO, TERESA CÁCERES ROJAS, JOSÉ EMILIO RINCÓN JAIMES, ROSA ELVA CABALLERO MÉNDEZ, DERLING JANNETH RINCÓN CÁCERES, GLORIA CÁCERES ROJAS, GLADYS CÁCERES ROJAS, JOSÉ DE JESÚS SILVA REYES, CENOBIA ROMERO NÚÑEZ, JORGE ELIECER SUAREZ ARENAS, OMAR GONZÁLEZ GIL, MARIELA SANDOVAL SANTAFÉ, NIDIA MÓNICA RODRÍGUEZ HORMIGA, YORLEN QUIROGA PEÑA, JAVIER AMADO URIBE, ANA MILENA AGUILAR RODRÍGUEZ, MARTÍN MARTÍNEZ PINZÓN, HERNANDO JURADO GÓMEZ, CARMEN ROSA PARADA SANGUINO, SANDRA LEONOR FLÓREZ SÁNCHEZ, ULPIANO GONZÁLEZ LÓPEZ, EDUVIGES CALVO CAMACHO, MARÍA SENOVIA ARQUICHIRE ZÚÑIGA, AMILDE JAIMES MEJÍA, ARLEX CUBIDES, ROSA AMELIA VILLABONA SANTANDER, ERNESTO PÉREZ ESTEBAN, HUMBERTO VILLAMIZAR PULIDO, BIBIANA PÉREZ CARREÑO, ARABEL PÉREZ MOTTA, JUAN CARLOS ESTUPIÑÁN DURAN, JACKELINE VARGAS ORREGO, ANDRÉS CARVAJAL AYALA, OLGA LUCÍA CARVAJAL AYALA, JAIRO ANDRÉS FALCÓN PEREIRA, LEIDY PAOLA RINCÓN CACERES, MARCO JULIO ARANDA RODRÍGUEZ, OVADYS ZAMBRANO RANGEL, IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ URIBE, ENRIQUE MARTÍNEZ PINZÓN, ANIBAL VILLAMIZAR MENDOZA, YELIS JOSEFINA VERA ZAMBRANO, YULIANA CAROLINA ACOSTA SALAZAR, MERCEDES JAIMES SUAREZ, PEDRO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, GLORIA AMPARO RÍOS CÁRDENAS.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., los especiales señalados en el art. 399 ibídem, y los consagrados en el Decreto 806 de 2020.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1.- No se aportan las pruebas correspondientes donde se acredite que la dirección electrónica suministrada, corresponde al canal digital utilizado por la parte demandada, tampoco se indica la forma como la obtuvo ni allega las comunicaciones allí remitidas según lo establecido en el artículo 8º del mencionado Decreto 806 de 2020.

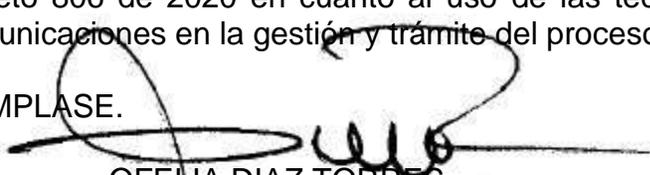
2.- Para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, deberá la actora consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012031007, el valor establecido en el avalúo aportado, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 de la ley 1682 de 2013.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA, SO PENA QUE SE RECHACE.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA portadora de la T.P. No. 197.590 del C Sup de la Jud., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder allegado.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 142, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 27/11/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria